

Año 1774 1225/10

T Gabriel Andres, Labrador, y Vecino del  
Lugar de Cella. Dice. Que se ha nombrado  
para Diputado del Común a pluralidad  
de votos a Antonio Fraire a quien se le  
dio la posesion. Que dho Fraire, fue el Caudal  
en el año de 1765, y apuntadas las Cuentas  
por la Contaduria Real de este Reino en el  
año de 72, fue alcanzado el referido etc.  
con los demas de Chuntam.<sup>to</sup> en siete mil  
veinte, y un Reales plata, y veinte, y seis din.  
Esto no obstante, y que no han reintegra-  
do al Común las referidas Cantidades,  
se le ha nombrado en Diputado, por lo q.  
Sup. a V.C. le mande cesar.

R. Acuerdo  
Fruel.

Sec.  
Sebastian




Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y CUATRO.

N. Del Nombre Amen, sea a todos onam pte, que Yo  
Gabriel Andres librador y veino de el Reyno de Cella de el  
Estado de Navarra, en retribucion de los de mas procurado-  
res q. mi asta de presente constituido y nombrado, para  
de nubo de mi buen cargo constituido y nombrado en dho  
mos leximos a Gregorio Inaxio de Juan Barahista de  
Castan, Juan Manuel Pardo y Juan de Ariz. Colviano de  
de el Reino de la D.ª Ciudad de Zaragoza, Notarios en dho  
Estado de Navarra, y a cada uno individualmente, espe-  
cialmente, y expresa q. q. por mi, en nro. nro. y con representacion  
de mi lexion, puedan intervenir, e interben ganen  
los, y cada uno de dho. Cuestiones, Peticiones y Demandas  
asi civiles, como Criminales, Comenzados, y Comenzas  
asi demandando, como defendiendo, Ten razon de ello  
puedan parecer y parecer ante cualquier Jures  
y Jures de dho. asi Eclesiasticos, como Seculares, y en  
los dho. Tribunales, y hagan las dho. Suplicas  
Demandas, Requesimientos, protestas, Requesas, Pleas  
excepciones, Embargos, Levembargos, Secuestros, aperturas  
mientos, Ventas, fianzas, y aperturas de dho. Conen  
y obtengan despachos, letras, Provisiones, y execuciones,  
notificandolas a quien conbenga, y libren a piza, y  
deuda execucion, Ten dho. q. puzen presentar es  
cristianas, Legales, Documentos, Testigos y cualquier  
otro genero de ella q. califique mi Justicia. Tachen y  
contradigan lo q. en contrario se dixere o alpare: or  
gan actos, y intervenciones, interlocutorias y definitivas,  
conviertan lo favorable, y de lo contrario apelen, y en

pliegos, ligaduras, apelaciones, y diligencias donde conffio que  
dan y devan, y se agreden de ellas, si fuesen necesarias, si fueren  
en forma, o en los licitos y honestos juzamientos, q. para la  
liquidacion de la ciudad, y de la distancia conbenigan a su ser.  
Cada uno de ellos, o de los de las de las y otros ministros expre-  
sadas causas de la pensacion si continuiere y se agreden  
de ellas, si fuesen convenientes. Y finalmente se agren  
q. mi y en mi nombre todo aquello q. se ha de hacer, y ha de  
podrarse, presente o hallarse, que para todo esto con-  
lo incidente y dependiente averos, y otros de los dichos  
dichos señores, y a cada uno en su lugar, todo el poder q. si  
en mi residir. De forma q. por falta de poder q. si se le  
nada, o no q. sea en lo dicho en el presente no se exprese, no  
por eso de se de tener a efecto, o acaer en el presente  
de hacer, y procurar, que para todo esto se ha de considerar  
y otros tan general cumplido, y bastante, acaer de  
deberlo de regir, y es necesario, con libre franqueza, y se  
negociacion, o negociacion, como se fuesen en causa q. se  
pda; Y tambien con facultad de suar, y substituir, de  
locar, substituir, y nombrar otros de necesidad, que  
a todos igual manera de lo, en toda forma de dere-  
cho. Y prometo hacer por firme, y por manerita acan-  
to en el presente de este poder de hacer, y procurar  
y como ello no hubiere ni como hacer en otra manera  
alguna, baxo la expresa obligacion q. hago de mi  
persona, y bienes, asi muebles, como fijos, donde que  
rehabidos, y por hacer. Hecho fue lo sobre dicho en el  
Lug. de la villa de Laredo de Laredo a nueve dias  
del mes de mayo, del año contado de el nacimiento  
de nuestro señor Jesus Christo de mil setecientos  
y treinta y tres, siendo a ellos presentes q. de parte mía  
Leban Librero y Antonio Marquez Algargateno  
verinos de los dichos.

 no demé Pedro Clemente y Lorenze  
domiciliado en el Lugar de Cella

del Partido de Laredo, y por autoridad D. G. todos los D.  
minors de D. M. publico Notario, q. tal derecho con los  
testigos presentes fui, y testigo que se pone y en el dicho  
organimento saque en el papel del dicho Testigo.  
et Cetera

Hecho en mi dho. ochos de Mayo, y no mas de que cen-  
tíficos

es bastante  
D. J. Tabuena



Seinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
QVATRO

Yo Don Clemente y Don Juan C<sup>no</sup> de Mendocinos y Do  
minos y del Ayuntamiento de Lugar de Cella de el Partido del  
Texcoco y sus Comendados, Legales Doctores y verdaderos ty  
rimonio a los sí q<sup>el</sup> presente viene, Que Antonio fra  
ye Coribano de M<sup>o</sup> Comendado en Ocho días, Sixto el  
cupleo de Alcalde primero del referido Lugar en el año  
pasado de mil set<sup>o</sup> sesenta y cinco, como parece p<sup>o</sup> de  
cho firmado p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph Sebastian Secretario del R<sup>o</sup> Rey  
endo de este Reyno, firmado d<sup>o</sup> librado con fecha de veinte  
y cinco de marzo de el mismo año: Tase mismo certifi  
co y doy fee, que p<sup>o</sup> la liquidacion hecha por la Contaduria G<sup>o</sup>  
de los Reales Comendados de este Reyno, en fecha en Taxapora, y  
treinta dias de el mes de octubre de el año pasado de mil  
setecientos setenta y dos, firmada p<sup>o</sup> el Sr. D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
Contador G<sup>o</sup>, comunicada á la Junta de Regios, resulta  
deber al fondo de Regios los Individuos que comprisionen la  
de el año de mil setecientos setenta y cinco, Siete mil  
veinte y un reales de Plata, y veinte y seis dineros. Última  
mente Certifico y doy fee, que en la Junta que en el día  
dos de el presente por los veinte y cuatro electores del  
comien para eleccion de Diputado, á pluralidad de votos  
el Sr. D<sup>o</sup> Antonio fra yre, á quien en cumplimiento  
del orden de la superioridad, los 55 q<sup>o</sup> componen el Ayu  
untamiento del dicho Lugar le peticion en pracion  
de el expresado cupleo de Diputado del comien: como  
toda ones largamente p<sup>o</sup> el despacho de D<sup>o</sup> Joseph Sebastian  
nán, por la liquidacion de la Contaduria y el p<sup>o</sup> de  
Reparos comunicados con fecha de tres de Noviembre del  
proximo pasado año de mil set<sup>o</sup> sesenta y tres; y por  
el acuerdo y Junta celebrado p<sup>o</sup> la eleccion de Diputado

y la diligencia de gobernar dichos empleos, que todos que  
van ordenados en los respectivos libros de Haciendas, y es  
en un número que me refiero. Español. m. de m. de m.  
y requerido por Gabriel Arceles Virrey de el d. de  
dho lugar de Cella, de r. de r. y firmo en el presente  
a los diez del mes de mayo de mil setecientos y  
cuatro años.

En testimonio de lo qual  
Yo el Rey

Pedro Clemente y Lorenzo

Acuerdos



Diez y siete maravedís.

SELO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO

Como  
Juan Bautista Sebastian en nombre de Gabriel Arceles  
Virrey, Labrador, y vecino del lugar de Cella, Partido de Te-  
niente de quien tengo, y presento poses, y del cuando ante  
el Sr. D. D. de r. de r. y como mejor proceda Digo: Fue en el dia  
de hoy fue electo p. Diputado del Común de dho lugar  
a pluralidad de votos, Antonio Frayre, y baxo el mismo dia  
se le dio la posesion de dho empleo por los componentes el dho.  
el referido lugar: Tesoro q. habiendo verificado dho Frayre  
el empleo de Ac. de prim. en el citado lugar en la año  
mil setecientos y cinco, se estan debiendo p. lo conve por  
diente al mismo año al Caudal a proprio y substitucion  
cantidad de siete mil, veinte, y un Rea. plata, y cinco, y  
seis dineros, como resulta del testimonio q. presento, y sus  
cuales excepciones inhabilitan a dho Frayre según lo se  
puede por el dho. d. de r. de r. obtener el referido empleo: En esta  
atencion, y en la seq. en dho lugar se hallan referencias, ex-  
cepciones por lo numeroso de su poblacion, libres de otra excep-  
cion

A V. de pido, y Digo. haya p. presentado dho. poses  
y testimonio, y en vista de todo se vieta mandar q. el  
referido Antonio Frayre cese de volver en el empleo  
de Diputado del Común, y q. separe a elegir otro en su  
lugar p. las personas diputadas p. dho fin, en virtud q.  
pido, y p. ello dho.  
D. Mariano Tabuenca  
Juan Bautista Sebastian

Auto S.S. Tarag.<sup>a</sup> Mayo treinta, y uno de 1775. Acu.<sup>do</sup> genl.  
 Regente Vega Figueras Venoso Urquiza Villava Villara. Rivero  
 Los Comisarios Secozeros el Lugar & Cella que nombra-  
 ron por Diputado del Comun, a pluralidad de votos  
 para el corriente año a Antonio Fraix, presidente de  
 la Justicia ordinaria, inbamen al Acuerdo de auto de  
 seis dias, sobre el contenido del Edim.<sup>to</sup> presentado  
 por parte de Gabriel Andres, expresando en dho  
 Informe los motivos en que se hubieren fundado pa-  
 ra hacer esta Eleccion de Diputado, en un suplico  
 que es Deudor al Comun por los alcances que se le  
 hicieron, & revista & haber servido en el año de  
 setenta y cinco el oficio de Alcalde primero, por  
 los motivos que cita dho Edim.<sup>to</sup>: Asimismo  
 se haga saber esta instancia al expresado Dipu-  
 tado Antonio Fraix, para que en el citado termi-  
 no compare en defensa de su derecho lo que le  
 convenga en este asunto. Hecho todo lo refe-  
 rido se pare este Expediente al Fiscal de M.

Notif. en primero & tuvo notifique el auto a arriva  
 Juan Bau.<sup>a</sup> Sebastian Pico en su persona &  
 que certifico.

no ve y pags 332. v.



Para despachos de oficio quatro mis.  
 SELICOVARTO, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 CINCO

Auto Tarag.<sup>a</sup> y Mayo once de 1775. Acu.<sup>do</sup> Pral.  
 S.S.

Habiendose visto en el Real Acuerdo de  
 esta Audiencia el Estado del Expediente  
 que introduxo en el año proximo pasado de  
 Mil setecientos setenta, y quatro Gabriel  
 Andres Labrador, y Pecino el Lugar de  
 Cella, sobre que cesase Antonio Fraix el  
 Empleo de Diputado del Comun en que se le ha-  
 via nombrado, teniendo presentes el nuevo re-  
 curso, que ha introducido Francisco Domini-  
 guez Sindico Procurador solicitando, que cese  
 Manuel Solex Diputado nombrado para este  
 año, y que asimismo se continúe la instancia  
 contra el expresado Fraix: Mandaron;

Senotifique à la parçe de Gabriel Andres

que dentro del dia, y pena de cinquenta

Ducados de vellon, vno del Despacho, que

le concedio el Acuerdo, y se libro en tres

de Junio sin haver quexido vna real.

Jf.

Notif. en doze de dho. notifique el auto

de arriva à Juan Baut.ª Sebastian Pro

curador en su Personage que certifica.

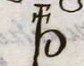


Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

In Dei nomine. En todos manifestos. Por nos-  
ros Domingo Forster, Bernardo Leonarte, Ma-  
nuel Volen, Joseph Congero, mayor Roque Tha-  
nes, Juan Fran.º Moncalan, Jto. Riveros  
Juan, Fran.º Roy, Mejo. Volen, Pedro Hen-  
nandez, Fran.º Balaguer, Fran.º Volen, y  
Paulino Montaner, veuno de fizean de  
Jetta unido de Texuel sin rebocacion de los  
demas dho. antes del presente conititulos aora  
de nuevo venudores grado y Cretas Ciencias mandamos  
en suya virtud a D.º Manuel de La y D.º Miguel Aguir-  
lan Dho.º Caudillo y del numero del Real Audiencia de la  
Ciudad de Zaragoza acudentes bien así como si fueren presentes  
especial y expresamente les damos y en su parte otros dos dho.º  
mante y alado uno de los dho.º pñales cumplido con este  
requiere y es necesario generalmente para todos nuestros ju-  
rys q.º causa Civil y Criminal, Eclesiasticos y de las causas comben-  
zadas y por Comenzas, Demandando y defendiendo con qual-  
quier Comunidades y Personas particulares ante qual-  
quiera de sus Reales Consejos y Audiencias y otras dho.º y Ju-  
ricas que con derecho puedan y deban; Pidan Demandar,  
despender, informar, y dho.º requirer, que allen  
y profeta, saquen Escrituras, Testimonios y otros  
pñales que nos pertenezcan y los presenten; Oprimen ex-  
cepcion, declinen su jurisdiccion pidan Beneficis de Testi-  
cion presente Excitos Testigos y Probanza, fachen y Contra-  
digan lo de Contrario, Recusen Jurar, Letradu y C.º no

Expresen las Causas de la recusacion solo recatoras, y lo  
Jure prout y se parte de ellas, hagan en animas necesarias  
qualesquiera licitos y honestos juramentos y piden se hagan por  
las Partes Contrarias, Juramentos de Calumnia y de decion y otros  
que Conviengan, hagan Excoecuciones y sequestras, den Conden-  
simientos de soltura y abren Embargos. Hagan Ventas y remen-  
de bienes, acepten tras pasci, tomen posesiones y ampagos, Con-  
cluyan pidan y organ autros, y sentencias Interlocutorias y de-  
finitivas, y Conventuales favorables y de lo Contrario apelen y su-  
pliquen, y pidan las apelaciones y Suplicaciones donde Conde-  
recho puedan y deban Ganen Provisiones y Cadelas Reales  
Requisitorias y mandamientos y lo presenten y hagan Intiman-  
dones y a quien se dirigieren, que para todo ello y Cada Cosa  
y parte y lo incidente y dependiente les damos el poder tan Cam-  
plido y bastante qual se requiere que no falta de el, no han de de-  
xar Cosa alguna por Obraz, en todo lo que se ofriere, como en  
solos mismos lo hariamos, presenten siendo con libre y general  
administracion y facultad de enjuiciar y substituir, provocar Subs-  
titutos y nombrar otros, y a todos los relevamos en forma, para que  
nada obligamos niestas Personas y bienes havidos y poseyer.  
donde quiera. Hecho fue lo vobredho en este lugar de  
Zella a veis dias del mes de Junio de el Año contado  
de el Reinado de Vno S. M. J. de Christo mil vete-  
cientos y veynte y cinco, viendo presentes por Testi-  
fios Juan Rubira y Gab. por Mexar vecinos de  
este lugar de Zella.

  
Vige no de mi Joseph Leonarte, C. no de  
V. M. / que Dios que domicilio do  
en este lugar de Zella, que auto do lo so-  
bre dicho presente me halla, et cerris



  
Faint, illegible text and markings on the reverse page, including a circular stamp at the top left and various bleed-through or ghosting of text from the other side of the paper.





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. Año 75

Manuel Sola en mi & Domingo Toron, Bernardo deo-  
naxce, y Demas concueca en el Poder que presento <sup>por</sup> del  
dugar de Cella, en el Exped. <sup>el</sup> introducido por Gabriel An-  
dres de excepciones opuestas al Diputado Antonio Traxre  
electo por mi Parte; como mejor proceda Dijo: Fue  
a dho mi Parte deles hizo saber una R. Provision  
de V. C. mediante la qual ha sido servido mandarse  
que expresaran lo morbo que tubieron para elegir en  
tal Diputado al expresado Traxre; y afin de elegerlo  
con vista del Exped. <sup>el</sup> con todas las proventos y derechos  
combem. <sup>el</sup> me opongo, y muerco Parte. En cuya acomy

V. C. Sup. me haia por opuesto con dho Poder  
y debiva mandar que p.<sup>a</sup> el relacionado fin se  
me comuniquen lo dho, p.<sup>a</sup> el term. ordinario  
en hua. <sup>a</sup> que pide & Manuel Sola

Auto Taxag. a Junio Veinte de 1775. Acu. Gen.

Presente  
figu<sup>a</sup>  
Venero  
Uxquia  
Villava  
Villana<sup>l</sup>

Se le comunico.

